

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2026_10857726

SUB 202542
26 JUN 2026

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA**, identificado(a) con CC No. 31,991,231, solicita el 23 de junio de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2026_10857726.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 ATEMPI DEL VALLE LTDA	19870825	19871231	TIEMPO SERVICIO	129
ASESORIAS Y SERV TEMPASES	19891117	19891227	TIEMPO SERVICIO	41
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19900202	19900228	TIEMPO SERVICIO	27
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19900301	19901231	TIEMPO SERVICIO	306
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19910101	19910116	TIEMPO SERVICIO	16
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19910201	19910228	TIEMPO SERVICIO	28
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19910301	19910430	TIEMPO SERVICIO	61
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19910501	19910526	TIEMPO SERVICIO	26
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19910601	19910630	TIEMPO SERVICIO	30
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19910701	19910731	TIEMPO SERVICIO	31
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19910801	19910831	TIEMPO SERVICIO	31
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19910901	19910930	TIEMPO SERVICIO	30
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19911001	19911031	TIEMPO SERVICIO	31
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19911101	19911130	TIEMPO SERVICIO	30
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19911201	19911231	TIEMPO SERVICIO	31
ACCION ASESORES (RETIRADO)	19920101	19920130	TIEMPO SERVICIO	30
3 2 1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19920213	19921031	TIEMPO SERVICIO	262
3 2 1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19921101	19930228	TIEMPO SERVICIO	120

SUB 202542
26 JUN 2026

3 2 1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19930301	19930930	TIEMPO SERVICIO	214
3 2 1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19931001	19940131	TIEMPO SERVICIO	123
3 2 1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19940201	19940731	TIEMPO SERVICIO	181
3 2 1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19940801	19941231	TIEMPO SERVICIO	153
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
1 ACCIONES SOCIEDAD LTDA	19960101	19960205	TIEMPO SERVICIO	35
JOHN RESTREPO A Y CIA S A	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
COOPERATIVA EL INGENIERO	19960401	19960429	TIEMPO SERVICIO	29
JOHN RESTREPO A Y CIA S A	19960401	19960401	TIEMPO SERVICIO	1
COOPERATIVA EL INGENIERO	19960501	19960709	TIEMPO SERVICIO	69
INSUMOS DE AMERICA LTDA	19970101	19970111	TIEMPO SERVICIO	11
INSUMOS DE AMERICA LTDA	19970201	19970531	TIEMPO SERVICIO	120
INSUMOS DE AMERICA LTDA	19970601	19971231	TIEMPO SERVICIO	210
INSUMOS DE AMERICA LTDA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
INSUMOS DE AMERICA LTDA	19980201	19981231	TIEMPO SERVICIO	330
INSUMOS DE AMERICA LTDA	19990101	19990120	TIEMPO SERVICIO	20
INSUMOS DE AMERICA LTDA	19990201	19990430	TIEMPO SERVICIO	90
INSUMOS DE AMERICA LTDA	19990501	19990529	TIEMPO SERVICIO	29
INSUMOS DE AMERICA LTDA	19990601	19990929	TIEMPO SERVICIO	119
INSUMOS DE AMERICA LTDA	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
INSUMOS DE AMERICA LTDA	20000101	20000122	TIEMPO SERVICIO	22
INSUMOS DE AMERICA LTDA	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
INSUMOS DE AMERICA LTDA	20000301	20000929	TIEMPO SERVICIO	209
INSUMOS DE AMERICA LTDA	20001001	20001231	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 202542
26 JUN 2026

INSUMOS DE AMERICA LTDA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
INSUMOS DE AMERICA LTDA	20010201	20010731	TIEMPO SERVICIO	180
INSUMOS DE AMERICA LTDA	20010801	20011231	TIEMPO SERVICIO	150
INSUMOS DE AMERICA LTDA	20020101	20020129	TIEMPO SERVICIO	29
PC COM LTDA	20020201	20021231	TIEMPO SERVICIO	330
PC COM LTDA	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
PC COM LTDA	20040101	20041231	TIEMPO SERVICIO	360
PC COM LTDA	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20060401	20060407	TIEMPO SERVICIO	7
DOMESA DE COLOMBIA S A	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
DOMESA DE COLOMBIA S A	20070501	20071001	TIEMPO SERVICIO	151
COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S	20071101	20071125	TIEMPO SERVICIO	25
COMPANIA DE SEGUROS BOLIVAR S	20071201	20071201	TIEMPO SERVICIO	1
PROYECTANDO HACIA EL NUEVO MIL	20081001	20081019	TIEMPO SERVICIO	19
COOPER DE TRAB ASOC SERVI INVE	20100101	20100111	TIEMPO SERVICIO	11
COOPER DE TRAB ASOC SERVI INVE	20100201	20100205	TIEMPO SERVICIO	5
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20110601	20111130	TIEMPO SERVICIO	180
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20120201	20120430	TIEMPO SERVICIO	90
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20120601	20121231	TIEMPO SERVICIO	210
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20130301	20131231	TIEMPO SERVICIO	300
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20160201	20160630	TIEMPO SERVICIO	150
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20160701	20161231	TIEMPO SERVICIO	180
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20170101	20170331	TIEMPO SERVICIO	90
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360

SUB 202542
26 JUN 2026

DRADA FERNANDEZ LUZ	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
ADRIANA				
DRADA FERNANDEZ LUZ	20200101	20200406	TIEMPO SERVICIO	96
ADRIANA				
DRADA FERNANDEZ LUZ	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
ADRIANA				
DRADA FERNANDEZ LUZ	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
ADRIANA				
DRADA FERNANDEZ LUZ	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
ADRIANA				
DRADA FERNANDEZ LUZ	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
ADRIANA				
DRADA FERNANDEZ LUZ	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
ADRIANA				
DRADA FERNANDEZ LUZ	20240101	20241231	TIEMPO SERVICIO	360
ADRIANA				
DRADA FERNANDEZ LUZ	20250101	20251231	TIEMPO SERVICIO	360
ADRIANA				
DRADA FERNANDEZ LUZ	20260101	20260531	TIEMPO SERVICIO	150
ADRIANA				

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,195 días laborados, correspondientes a 1,599 semanas.

Que nació el 21 de junio de 1969 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para el caso de mujeres, a partir del 1° de enero de 2026, se deberá verificar las condiciones establecidas en la Sentencia C-197 de 2023, proferida

por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexecutable el inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 —que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993— y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003 —que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993—, en relación con sus efectos para las mujeres. No obstante, difirió sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de que, antes de esa fecha, el Congreso de la República adoptara un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez que incorporara de manera integral el enfoque de género y, especialmente, la situación de las mujeres cabeza de familia.

Que la citada Sentencia establece que, vencido dicho término sin que exista reglamentación, a partir del 1° de enero de 2026 el número mínimo de semanas cotizadas exigidas a las mujeres para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media se reducirá en 50 semanas, y que a partir del 1° de enero de 2027 disminuirá en 25 semanas adicionales por año, hasta llegar a un total de 1000 semanas.

Que en concordancia con lo anterior, la disminución de semanas para las mujeres aplicará así: a partir del 1° de enero de 2026, una reducción de 50 semanas, y a partir del 1° de enero de 2027, una reducción de 25 semanas por año, de la siguiente manera:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000
2031	1.125		

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *“... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

SUB 202542
26 JUN 2026

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Subsidiado Régimen	Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

SUB 202542
26 JUN 2026

IBL: 1,686,913 x 74.00 = \$1,248,316

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE.

La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 1,750,905 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	21 de junio de 2026	21 de junio de 2026	1,686,913.00	1,544,959.00	1	74.00	1,750,905.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11194	\$1,750,905.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 21 de junio de 2026

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

RESUELVE

SUB 202542
26 JUN 2026

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 21 de junio de 2026 = \$1,750,905

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	583,635.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	23,400.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	560,235.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202607 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO GNB SUDAMERIS de CALI AV CAÑASGORDAS CASA 15 CIUDAD JARDÍN.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

Finalmente en caso de que su prestación haya sido girada a través de central de pagos del banco CAJA SOCIAL INTERNACIONAL (PAGO AL EXTERIOR) de BOGOTA OFICINA PRINCIPAL, para el giro efectivo y determinar su modalidad de pago, deberá efectuar su autorización gestionando el trámite Traslado Cuenta Pago al Exterior, para lo cual si su documento corresponde a Cedula de Ciudadanía (CC) o Cédula de Extranjería (CE), deberá radicar en el portal WEB Sede Electrónica a través de la página <https://sede.colpensiones.gov.co/login>. Si su tipo de documento corresponde a Pasaporte (PA), Extranjero Ecopetrol (EE), Registro Civil (RC) o Tarjeta Identidad (TI) deberá radicar la novedad a través de la página web de COLPENSIONES <https://www.colpensiones.gov.co/> en el módulo de Zona Transaccional Consulta a un clic Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	11194	\$1,750,905.00

SUB 202542
26 JUN 2026

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **DRADA FERNANDEZ LUZ ADRIANA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

REVISOR AUTOMATICO

LIQUIDADADOR
ANALISTA COLPENSIONES